





# PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS DE SEGURIDAD DE PRODUCTO ELÉCTRICO

PROTOCOLO : PE N°1/16:2018

FECHA : 25 de Octubre de 2018

CATEGORIA : Artefactos de uso doméstico para ambiente

normal

PRODUCTOS : - Secador de cabellos

- Ondulador

Encrespador de pestañasAlisador de cabellosSecador de manos

- Sauna facial

NORMAS DE REFERENCIA : IEC 60335-2-23:2016-06 - Parte 2-23:

Requisitos particulares para productos destinados al cuidado de la piel o del

cabello.

IEC 60335-1:2016-05 Aparatos electrodomésticos y análogos - Seguridad

- Parte 1: Requisitos generales.

FUENTE LEGAL : Ley N° 18.410:1985 del Ministerio de

Economía, Fomento y Reconstrucción.

D.S. N° 298, de 2005, del Ministerio de

Economía, Fomento y Reconstrucción.

R.E. Nº 32 de fecha 04.02.1988, Nº 109 de fecha 22.06.1988 y Nº 19 de fecha 17.02.1995 del Ministerio de Economía,

Fomento y Reconstrucción.

APROBADO POR : R.E. Nº 26516 de fecha 26.11.2018

# CAPITULO I.- ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN.

El presente protocolo establece el procedimiento de certificación de Seguridad para los productos eléctricos destinados al cuidado de la piel o del cabello de personas o animales y destinados a usos domésticos y similares, de tensión asignada no superior a 250 V. Los aparatos cubiertos por este protocolo pueden incorporar dispositivos de producción de vapor o pulverización.

Este protocolo no es aplicable a:

- Productos destinados exclusivamente a propósitos industriales.
- Productos destinados a ser usados en locales donde prevalezcan condiciones especiales, tal como la presencia de una atmósfera corrosiva o explosiva (polvo, vapor o gas).





- Máquinas de afeitar, cortadores de pelo y aparatos similares (IEC 60335-2-8).
- Mantas, almohadillas, ropa y aparatos de calefacción flexibles similares (IEC 60335-2-17).
- Aparatos de exposición de la piel a las radiaciones ultravioletas e infrarrojas (IEC 60335-2-27).
- Productos de calentamiento de sauna (Norma IEC 60335-2-53).
- Aparatos de cosmética y cuidado de belleza que incorporan láseres y fuentes de luz intensa (IEC 60335-2-113).
- Productos destinados para propósitos médicos (IEC 60601).

# CAPITULO II.- ANÁLISIS Y/O ENSAYOS.

#### 1.- TABLA A

N°	Denominación	Normas	Cláusula	Clasificación de los defectos	Notas	
1	Clasificación	IEC 60335-2-23	6	Menor		
2	Marcado e instrucciones	IEC 60335-2-23	7	Mayor	(1)	
3	Protección contra el acceso a las partes activas	IEC 60335-2-23	8	Crítico		
4	Arranque de los aparatos a motor	IEC 60335-2-23	9	Mayor		
5	Potencia y corriente de entrada	IEC 60335-2-23	10	Mayor	(2) (3)	
6	Calentamiento	IEC 60335-2-23	11	Crítico		
7	Corriente de fuga y rigidez dieléctrica a la temperatura de operación	IEC 60335-2-23	13	Crítico		
8	Sobretensiones transitorias	IEC 60335-2-23	14	Mayor		
9	Resistencia a la humedad	IEC 60335-2-23	15	Mayor		
10	Corriente de fuga y rigidez dieléctrica	IEC 60335-2-23	16	Crítico		
11	Protección contra la sobrecarga de transformadores y circuitos asociados	IEC 60335-2-23	17	Mayor		
12	Endurancia	IEC 60335-2-23	18	Mayor		
13	Funcionamiento anormal	IEC 60335-2-23	19	Crítico	(4)	
14	Estabilidad y riesgos mecánicos	IEC 60335-2-23	20	Crítico		
15	Resistencia mecánica	IEC 60335-2-23	21	Mayor		
16	Construcción	IEC 60335-2-23	22	Mayor		
17	Conductores internos	IEC 60335-2-23	23	Mayor	(5)	
18	Componentes	IEC 60335-2-23	24	Mayor	(6)	
19	Conexión a la red y cables flexibles exteriores	IEC 60335-2-23	25	Crítico		
20	Bornes para conductores externos			Mayor		
21	Disposiciones para la puesta a tierra	IEC 60335-2-23	27	Crítico	(5)	
22	Tornillos y conexiones	IEC 60335-2-23	28	Mayor		





23	Líneas de fuga, distancias en el aire y distancias a través del aislamiento	IEC 60335-2-23	29	Crítico	
24	Resistencia al calor y al fuego	IEC 60335-2-23	30	Crítico	
25	Radiaciones, toxicidad y riesgos análogos	IEC 60335-2-23	32	Menor	
26	Verificación de las dimensiones del enchufe o conector de alimentación	CEI 23-50 ó CEI 23-34	Hojas de normalización	Mayor	(8)

#### Notas TABLA A:

- (1) El Marcado considera el marcado normativo y el marcado nacional dispuesto en el Capítulo IV del presente Protocolo
- (2) Los artefactos serán ensayados a 220V~ y 50 Hz nominales y los resultados deben cumplir con la tolerancia señalada en la tabla correspondiente.
- (3) Si un artefacto está marcado con uno o más rangos de tensiones nominales y no cumple con los valores de tolerancia cuando el ensayo se realiza a 220 V, el ensayo se efectúa a la tensión marcada o al valor medio del rango de tensiones. Debiendo cumplir con los valores de la tabla correspondiente, lo que deberá consignarse en el informe de ensayos y en el certificado de aprobación en el ítem "características técnicas", que la potencia se obtuvo a la tensión marcada o al valor medio, cuando corresponda y que el resto de los ensayos se realizaron a la tensión de 220 V y frecuencia de 50 Hz.
- (4) Para las cláusulas 19.11,4.1 a la 19.11.4.7, se aceptarán certificados o informes de ensayos emitidos por un Organismo de Certificación o Laboratorio de Ensayos acreditado, para cuyo efecto el Organismo de Certificación nacional deberá verificar que el Certificado o Informe se encuentre vigente y que corresponda al producto presentado.
- (5) Los conductores de tierra deben ser de color verde-amarillo, de acuerdo con las disposiciones de la norma general IEC 60335-1 o de color verde según las disposiciones normativas nacionales vigentes que se refieren a instalaciones interiores, no obstante, en el caso de conductores de tierra del conexionado interno pueden usarse conductores de otro color.
- (6) Los componentes del producto se deben registrar, de acuerdo al formato del Anexo A, cuya Tabla A1 formará parte del respectivo Informe de Ensayos de tipo o Seguimiento, según corresponda.
- (7) La resistencia de la puesta a tierra se debe medir entre la espiga de tierra del enchufe y una parte metálica accesible.
- (8) Si el producto incorpora un enchufe macho de configuración diferente a la señalada en las Hojas de Normalización S10, S11, S16, S17, SPA11, SPA17, SPB11, SPB17, S30, S31 o S32, se debe proporcionar junto con el producto el adaptador y estar certificado mediante el Protocolo vigente de adaptadores. El adaptador debe ser considerado parte del producto, realizándose todos los ensayos de este protocolo con el adaptador instalado en el producto.

# 2.- VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD

Adicionalmente, los Organismos de Certificación deberán verificar que los componentes siguen siendo los mismos utilizados en la fabricación del Tipo (ver nota (6) de la Tabla A), de existir algún cambio de componentes se deben realizar los ensayos que correspondan para verificar que el producto sigue estando conforme al Tipo originalmente certificado, de lo contrario los productos deben ser rechazados.

Para la realización de la Verificación de Identidad del producto, se deberá utilizar una muestra unitaria extraída de las muestras ensayadas del Seguimiento correspondiente.

# CAPITULO III.- SISTEMAS DE CERTIFICACIÓN.

Cualquiera sea el sistema de Certificación utilizado, y adicionalmente a lo definido en el punto 4.15, del Artículo 4º, del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se deberá considerar como familia, aquellos productos, que se distinguen por características técnicas y de diseño similares, de los materiales, componentes y para una misma fábrica, país de fabricación e igual potencia.

El número de modelos a ensayar será:

- a. Hasta 5 modelos = 1 modelo más representativo
- b. Hasta 10 modelos = 2 modelos diferentes más representativos
- c. Hasta 20 modelos = 3 modelos diferentes más representativos





- d. Hasta 30 modelos = 4 modelos diferentes más representativos
- e. Y así sucesivamente.

# 1 ENSAYO DE TIPO SEGUIDO DEL CONTROL REGULAR DE LOS PRODUCTOS

# 1.1 Aprobación de Tipo

Para la aprobación de tipo, se deberán efectuar todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

# 1.1.1 Número de unidades

Los ensayos de tipo se efectuarán sobre una unidad proporcionada por el solicitante.

# 1.1.2 Aprobación o rechazo

El Tipo no podrá tener defectos.

# 1.2 <u>Control Regular de los Productos</u>

# 1.2.1 Aprobación de Fabricación (en Chile o en el extranjero)

1.2.1.1 Para la aprobación de fabricación se deberán efectuar a lo menos los Análisis y/o Ensayos establecidos en las cláusulas 7, 8, 16, (11.101, 15, 23.3, 25.14, 25.101, 30) Nota 2, hojas de normalización de CEI 23-50, indicados en la TABLA A, del Capítulo II, del presente Protocolo y verificación de identidad. Sin perjuicio, y más allá de la inspección visual y documental que deben realizar los Organismos de Certificación, deberán requerir al momento de plantearse las solicitudes de Seguimiento las respectivas declaraciones por parte del representante del importador o fabricante hacia la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, indicando que la producción o partida siguen siendo conformes con el tipo aprobado, de acuerdo a lo establecido en el anexo B (Este documento será custodiado por el Organismo de Certificación). No obstante, los Organismos de Certificación mantienen sus responsabilidades como administradores del sistema de certificación.

# Notas 1.2.1.1

- (1) De no ser presentado el documento descrito en el anexo B, el Organismo de Certificación no podrá aceptar la solicitud de certificación.
- (2) Cada uno de estos ensayos deben realizarse sobre dos muestras adicionales a las indicadas en las correspondientes tablas de muestreo.

# 1.2.1.2 Tamaño de la muestra y nivel de aceptación

El tamaño de la muestra y el nivel de aceptación del producto estarán dados por la Tabla B.

# TABLA B

Tamaño de la partida de importación	Tamaño de la	Nivel de	aceptación	Periodicidad de la	
(unidades)	muestra (Nota 1)	Acepta	Rechaza	inspección (Nota 2)	
2 a 15	2	0	1	mensual	
16 a 50	3	0	1	mensual	
51 a 150	5	0	1	mensual	
151a 500	8	0	1	mensual	
501 a 3200	13	0	1	mensual	
3201 a 35000	20	0	1	mensual	
35001 o más	32	0	1	mensual	





#### Notas TABLA B:

- (1) La selección de la muestra deberá ser efectuada de acuerdo a la norma NCh 43.0f61.
- (2) Periodicidad de la inspección: Si no hay producción durante algún período, se continuará con las inspecciones mensuales a partir de la primera producción siguiente a dicho periodo

## 1.2.2 Aprobación de partidas de importación en Chile

1.2.2.1 Para la aprobación de importación se deberán efectuar los Análisis y/o Ensayos indicados en el punto 1.2.1.1 del Capítulo III, del presente Protocolo.

#### 1.2.2.2 Tamaño de la muestra y nivel de aceptación

El tamaño de la muestra y el nivel de aceptación de cada partida del producto estarán dados por la Tabla C.

**TABLA C** 

Tamaño de la partida de	Tamaño de la muestra	Nivel de aceptación		
importación (unidades)	(Nota 1)	Acepta	Rechaza	
2 a 15	2	0	1	
16 a 50	3	0	1	
51 a 150	5	0	1	
151a 500	8	0	1	
501 a 3200	13	0	1	
3201 a 35000	20	0	1	
35001 o más	32	0	• 1	

#### Notas TABLA C:

(1) La selección de la muestra deberá ser efectuada de acuerdo a la Norma Chilena Oficial NCh 43.Of61.

# 1.2.3 Rechazo de la muestra tomada en fábrica o de la partida de importación

De ser rechazada la muestra obtenida de la partida de fabricación o de importación, por ende la partida representada por dicha muestra, y si el fabricante o importador requirieran volver a certificar dicho lote, el fabricante o importador deberá aplicar lo establecido en el punto 7.6 de la Norma Chilena Oficial NCh 44.Of2007, sus modificaciones o la disposición que la reemplace; para ello, el Organismo de Certificación dará instrucciones para que se extraiga en una segunda inspección una muestra igual al doble de la extraída en la primera inspección, que considere el total de la partida de fabricación o de importación, de acuerdo a los niveles de aceptación señalados en el punto 1.2.1.2 o 1.2.2.2, según corresponda, del Capítulo III del presente Protocolo.

En el Certificado (de Aprobación o Seguimiento), en el Ítem "Otros Antecedentes", se indicará que el producto fue aprobado en SEGUNDA INSPECCIÓN, señalando las causas del rechazo inicial.

En caso de mantenerse el rechazo, el Organismo de Certificación procederá a rechazar la partida de fabricación o importación, y deberá enviar una copia del informe de rechazo a la Superintendencia, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a contar de la fecha de emisión del informe.





# 2. ENSAYO DE TIPO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL DE CALIDAD DE FÁBRICA Y SU ACEPTACIÓN SEGUIDOS DE VIGILANCIA QUE TOMA EN CONSIDERACIÓN LA AUDITORÍA DEL CONTROL DE CALIDAD DE LA FÁBRICA Y EL ENSAYO DE MUESTRAS DE FÁBRICA Y DEL MERCADO

#### 2.1 Aprobación de tipo

Para la aprobación de tipo, se deberán efectuar todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

#### 2.1.1 Número de unidades

Los ensayos de tipo se efectuarán sobre una unidad proporcionada por el solicitante.

#### 2.1.2 Aprobación o rechazo

El Tipo no podrá tener defectos.

#### 2.2 Verificación de Muestras Tomadas en Fábrica, en Chile o en el extranjero

#### 2.2.1 Aprobación de Fabricación

Para la aprobación de fabricación se deberán efectuar a lo menos los Análisis y/o Ensayos establecidos en el punto 1.2.1.1 del Capítulo III, del presente Protocolo.

# 2.2.2 Tamaño de la muestra y nivel de aceptación

El tamaño de la muestra y el nivel de aceptación del producto estarán dados por la Tabla D.

### TABLA D

Tamaño de la partida de Producción	Tamaño de la muestra	Nivel de aceptación		Periodicidad de la	
(unidades)	muestra	Acepta	Rechaza	inspección	
2 a 1200	2	0	1	semestral	
1201 a 35000	3	0	1	semestral	
35001 y superiores	5	0	1	semestral	

#### **Notas TABLA D:**

- (1) La selección de la muestra deberá ser efectuada de acuerdo a la norma NCh 43.0f61.
- (2) Periodicidad de la inspección: Semestral, o en su defecto la primera producción siguiente.
- (3) Al momento de extracción de la muestra, los Organismos de Certificación deberán requerir las respectivas declaraciones por parte del fabricante (sistema 2 código 021) o importador (sistema 2 código 022) hacia la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, indicando que las producciones siguen siendo conformes con el tipo aprobado, de acuerdo a lo establecido en el anexo B (Este documento será custodiado por el Organismo de Certificación). No obstante, los Organismos de Certificación mantienen sus responsabilidades como administradores del sistema de certificación.
- (4) De no ser presentado el documento descrito en el anexo B, el Organismo de Certificación no procederá con la extracción de la muestra, suspendiéndose la utilización de este sistema de certificación.

# 2.2.3 Rechazo de la muestra tomada en fábrica, en Chile o en el extranjero

De ser rechazada la muestra obtenida de la partida de fabricación, por ende la partida representada por dicha muestra, y si el fabricante requiriere volver a certificar dicha partida, el fabricante deberá aplicar lo establecido en el punto 7.6 de la Norma Chilena Oficial NCh 44.Of2007, sus modificaciones o la disposición que la reemplace y el Organismo de Certificación dará instrucciones para que se extraiga





en una segunda inspección una muestra igual al doble de la extraída en la primera inspección, de acuerdo a los niveles de aceptación señalados en el punto 2.2.2, del Capítulo III del presente Protocolo.

En el Informe de seguimiento, en el Ítem Otros Antecedentes, se indicará que el producto fue aprobado en SEGUNDA INSPECCIÓN, señalando las causas del rechazo inicial.

En caso de mantenerse el rechazo, el Organismo de Certificación procederá a rechazar la partida de fabricación, y deberá enviar una copia del informe de rechazo a la Superintendencia, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a contar de la fecha de emisión del informe.

#### 2.3 Verificación de Muestras Tomadas en Comercio

Se deberá verificar en el comercio, a lo menos, una muestra unitaria del producto certificado cada seis meses, efectuándole a lo menos los Análisis y/o Ensayos establecidos en el punto 1.2.1.1 del Capítulo III, del presente Protocolo.

# 2.4 Inspección del Control de Calidad

Se efectuará a lo menos una auditoría anual al fabricante, según lo establecido para el Sistema 2 en el artículo 5 del Decreto Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El resultado de la auditoría deberá ser informado por escrito a la Superintendencia, en un plazo no superior a treinta días desde la fecha de su realización.

## 3 ENSAYO POR LOTES

## 3.1 Aprobación de Lotes

Para la aprobación de cada lote se deberán efectuar a cada unidad de la muestra extraída, todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II, del presente Protocolo.

#### 3.1.1 Clasificación de los defectos

La clasificación de los defectos se deberá efectuar de acuerdo a la Tabla A, indicada en el Capítulo II, del presente Protocolo.

# 3.1.2 Planes de muestreo

Los planes de muestreo especificados a continuación, se basan en la Norma Chilena Oficial NCh 44.0f2007, de acuerdo a lo siguiente:

#### **3.1.2.1** Para defectos críticos.

Nivel de Inspección : II

Tamaño de la Muestra : Tabla 2-A

Nivel de Aceptación : Acepta con cero (0)

Rechaza con uno (1)

# **3.1.2.2** Para defectos mayores.

Nivel de Inspección : I

Tamaño de la Muestra : Tabla 2-A Nivel de Aceptación : AQL = 2.5





#### 3.1.2.3 Para defectos menores

Nivel de Inspección : I

Tamaño de la Muestra : Tabla 2-A Nivel de Aceptación : AQL = 4

#### 3.1.3 Selección de la muestra

Se debe efectuar de acuerdo a la Norma Chilena Oficial NCh 43.0f61.

#### 3.1.4 Rechazo del lote

De ser rechazada la muestra obtenida del lote, por ende el lote representado por dicha muestra, y si el importador requiriera volver a certificar dicho lote, deberá aplicar lo establecido en el punto 7.6 de la Norma Chilena NCh 44.Of2007, sus modificaciones o la disposición que la reemplace y el Organismo de Certificación dará instrucciones para que se extraiga en una segunda inspección una muestra igual al doble de la extraída en la primera inspección, de acuerdo a los niveles de aceptación señalados en el punto 3.1.2, del Capítulo III, del presente Protocolo.

En el Certificado de Aprobación, en el Ítem Otros Antecedentes, se indicará que el producto fue aprobado en SEGUNDA INSPECCIÓN, señalando las causas del rechazo inicial.

En caso de mantenerse el rechazo, el organismo de certificación procederá a rechazar el lote, y deberá enviar una copia del informe de rechazo a la Superintendencia, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a contar de la fecha de emisión del informe.

# 4. <u>ENSAYO DE TIPO, SEGUIDO DE AUDITORIAS DEL SISTEMA DE CALIDAD DEL</u> FABRICANTE

#### 4.1 Aprobación de tipo

Para la aprobación de tipo, se deberán efectuar todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

#### 4.1.1 Número de unidades

Los ensayos de tipo se efectuarán sobre una unidad proporcionada por el solicitante.

#### 4.1.2 Aprobación o rechazo

El Tipo no podrá tener defectos.

# 4.2 Inspección del Control de Calidad

Se efectuarán a lo menos dos auditorías anuales al fabricante, según lo establecido para el Sistema 5 en el artículo 5º del Decreto Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El resultado de las auditorías deberá ser informado por escrito a la Superintendencia, en un plazo no superior a treinta días desde la fecha de su realización.

# 5. CERTIFICACIÓN ESPECIAL

Para aplicar este sistema de certificación, los Organismos de Certificación deberán cumplir con lo señalado en el artículo 22° del DS Nº 298/2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y asegurarse que dicho reconocimiento sea

PROTOCOLO DE ENSAYOS DE PRODUCTO ELÉCTRICO PE N°1/16:2018

Página 8 de 12





otorgado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante resolución exenta, y que el certificado se encuentre vigente.

#### 5.1 Extracción de la muestra

Los Organismos de Certificación deberán extraer muestras de cada lote o partida, de acuerdo a lo señalado en la TABLA E, del punto 5.2, que se describe a continuación, las cuales serán sometidas a lo menos a los Análisis y/o Ensayos establecidos en el punto 1.2.1.1 del Capítulo III, del presente Protocolo.

## 5.2 Tamaño de la muestra y nivel de aceptación

El tamaño de la muestra y el nivel de aceptación del producto estarán dados por la Tabla E.

**TABLA E** 

TAI	TAMAÑO			TIPO DE	CER	TIFICAC	CIÓN DE	ORIGE	N	
L	LOTE		MARCA DE			CERTIFICADO DE				
	N		ONFORM	MIDAD	APROBACIÓN O SELLO DE CALIDAD		CERTIFICADO DE TIPO			
		n	A	R	n	Α	R	n	Α	R
2	15	2	0	1	2	0	1	2	0	1
16	50	2	0	1	2	0	1	3	0	1
51	150	2	0	1	2	0	1	5	0	1
151	500	2	0	1	2	0	1	8	0	1
501	3200	2	0	1	2	0	1	13	0	1
3201	35000	2	0	1	3	0	1	20	0	1
35001	o más	3	0	1	5	0	1	32	0	1

n = tamaño de muestra

A = acepta R = rechaza

Nota TABLA E: La selección de la muestra deberá ser efectuada de acuerdo a la norma NCh 43.0f61.

# 5.3 Rechazo de la muestra

De ser rechazada la muestra obtenida del lote, por ende el lote representado por dicha muestra, y si el importador requiriera volver a certificar dicho lote, deberá aplicar lo establecido en el punto 7.6 de la Norma Chilena NCh 44.Of2007, sus modificaciones o la disposición que la reemplace y el Organismo de Certificación dará instrucciones para que se extraiga en una segunda inspección una muestra igual al doble de la extraída en la primera inspección, de acuerdo a los niveles de aceptación señalados en el punto 5.2, del Capítulo III, del presente Protocolo.

En el Certificado de Aprobación, en el Ítem Otros Antecedentes, se indicará que el producto fue aprobado en SEGUNDA INSPECCIÓN, señalando las causas del rechazo inicial.

En caso de mantenerse el rechazo, el organismo de certificación procederá a rechazar el lote, y deberá enviar una copia del informe de rechazo a la Superintendencia, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a contar de la fecha de emisión del informe.





## **CAPITULO IV.- MARCADO**

- Cualquiera sea el sistema de Certificación aplicado para la obtención del Certificado de Aprobación para este producto, el Organismo de Certificación deberá verificar que el producto cuente con lo siguiente:
  - a) Mes/año de fabricación del producto y/o número de serie, u otro medio de trazabilidad, el que deberá marcarse en el cuerpo del producto, y cuya constancia se debe registrar en el certificado de aprobación y/o seguimiento.
  - b) País de fabricación del producto.
  - c) Marcado de Certificación (Sello SEC), de acuerdo a R.E. N°2142, de fecha 31.10.2012, emitido por esta Superintendencia.
- 2. Ante el incumplimiento de las instrucciones anteriores, el Organismo de Certificación deberá rechazar el producto.

El presente protocolo anula y reemplaza el Protocolo PE N° 1/16 de fecha 08.01.2007, oficializado mediante resolución exenta N° 74 del año 2007, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

RPIO/SBP/cvd





# Anexo A

# Tabla A.1 Campos para el registro de componentes:

Identificador	Componente	Marca	Modelo/Tipo	Características Técnicas	Marca de Certificación

# Tabla A.2 Descripción de los Campos:

Identificador	Nombre alfa-numérico u otro que identifica en forma única el				
	componente en cada producto.				
Componente	Tipo de componente.				
Marca	Marca del componente.				
Modelo	Modelo del componente.				
Características Técnicas	Principales características del componente.				
Marca de Certificación	Tipo de certificación de origen y/o marca de conformidad, si corresponde, por ejemplo: UL, VDE, CCC, IMQ, GS, N, S, KEMA, TUV, etc.				





## Anexo B

# DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD RESPECTO DEL TIPO APROBADO

Sr. / Sra.
(Nombre del Superintendente / Superintendenta)
Superintendente / Superintendenta de Electricidad y Combustibles.
Presente

# **DATOS DEL SOLICITANTE**

RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE RUT DIRECCIÓN NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL RUT

# **DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS**

PRODUCTO
MARCA
MODELO
N° DE CERTIFICADO DE APROBACIÓN
N° DE DECLARACIÓN DE INGRESO
TAMAÑO DE PRODUCCIÓN O PARTIDA

Nombre y Firma del Representante del importador o fabricante

PROTOCOLO DE ENSAYOS DE PRODUCTO ELÉCTRICO PE N°1/16:2018

Página 12 de 12